

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

**Por recibidos:**

1) Oficio con número de referencia 306, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután por medio del cual explica que:

«... informando de lo solicitado en el **oficio antes relacionado de esa Unidad**, revisando el Libro de Entradas de Exhibiciones Personales, que lleva esta Cámara, verificando que no [hubo] entradas de exhibiciones durante el mes de julio, por lo que ningún caso ha sido resuelto por lo antes dicho. Se hace según el artículo **73 LAIP**. (...).» (sic)

2) Oficio con número de referencia 602, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, por medio del cual expone que:

«(...) Que de acuerdo al libro de entradas de Exhibiciones Personales número 2 que ésta Cámara lleva desde el año 2003 a la actualidad, en el período del 1 al 28 de julio del presente año, no se tuvo **NINGÚN** ingreso de solicitudes de Hábeas Corpus.» (sic)

3) Oficio con número de referencia 633, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria Interina de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual señala que:

«(...)Que habiendo revisado los libros, registros y archivos de exhibiciones personales (hábeas corpus), en el período **DEL DÍA EL 1 DE JULIO DEL 2023 AL 28 DE JULIO DEL 2023**; consta que se recibió:

<b>NÚMERO DE DEMANDAS DE HÁBEAS CORPUS INICIADAS EN ESTA CÁMARA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
<b>1</b>	<b>SOBRESEIMIENTO (28/07/2023)</b>

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 569, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, por medio del cual indica:

«(...) Que se ha revisado el Libro de Entradas de Expedientes que se lleva en este Tribunal y en el período de las fechas solicitadas, se recibió 1 hábeas corpus que se detalla a continuación:

<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>IMPROCEDENTE</b>	<b>%</b>
<b>HÁBEAS CORPUS</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Asimismo, este Tribunal no cuenta con la sistematización de las variables precisadas que permitan brindar un reporte como el solicitado, por ello se remite la información de manera general.

De igual manera el peticionario puede constituirse a esta sede y solicitar la consulta de expedientes de los procesos solicitados de su interés, a fin de verificar físicamente la información y extraer los datos deseados. (...)» (sic)

5) Oficio con número de referencia 494, de fecha dieciocho de agosto de mayo de dos mil veintitrés, recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico del veintiuno del mismo mes y año, firmado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, por medio del cual notifica:

«(...) Del día 1 de julio de 2023 al día 28 de julio de 2023 no hubo ingresos de procesos de hábeas corpus; y en cuanto a los hábeas corpus resueltos en ese mismo período, se informa que se emitió: 1 sobreseimiento (proceso con referencia INC-07-HC-2023, a las catorce horas y veinte minutos del día 13 de julio de 2023); ninguna inadmisibilidad, improcedencia, ni sentencia. (...)» (sic)

6) Oficio con número de referencia 796, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, Cuscatlán, por medio del cual señala:

«(...) Que en el período comprendido de 1 de julio de 2023 al 28 de julio de 2023, en esta instancia no se han recibido demandas de Habeas Corpus. (...)» (sic)

7) Oficio con número de referencia 1433, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés y recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico en fecha 23 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, por medio del cual comunica que:

«(...)Adjunto hoja en Excel con el detalle de los Hábeas Corpus y los correspondiente porcentajes solicitados.(...) » (sic)

8) Oficio con número de referencia 725, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés y recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico en fecha veinticuatro de los corrientes, firmado por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate por medio del cual comunica que:

“(…) Que al respecto, esta Cámara informa lo siguiente: Que en el período comprendido del día 1 de julio de 2023 hasta el 28 de julio de 2023, han ingresado a esta Cámara cuatro solicitudes de Hábeas Corpus, las cuales se han clasificado bajo las referencias HC 9-2023, HC 10-2023, HC 11-2023, HC 12-2023; de los cuales: (…)[ver cuadro señalado en el referido oficio]

9) Oficio con número de referencia 1523, del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual comunica:

“(…)INFORMAMOS:

El número de casos de hábeas corpus recibido en el período indicado es de **2 casos**, cuyo estado es el siguiente:

1 caso resuelto por sobreseimiento, Y

1 casos declarado improcedente liminarmente. (…)”

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 14/08/2023 a las 14:59, se recibió la solicitud de información 224-2023, suscrita por el ciudadano\*\*\*\*\*, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Estadísticas a nivel nacional de los procesos de habeas corpus iniciados ante las cámaras de segunda instancia, indicando la cantidad de demandas presentadas (ingresos), el total de casos resueltos, así como el número de resoluciones de inadmisibilidad, improcedencia, sobreseimientos y sentencias; en el período comprendido entre el 27 de marzo de 2022 al 28 de julio de 2023 (ambas fechas incluidas) se adjunta cuadro con efectos ilustrativos (información estadística entregada en años anteriores, correspondiente a resoluciones dictadas por la Sala de lo Constitucional). Documento Anexo 1 » (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/224/RAdm+Improc/516/2023(5), de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se declaró improcedente la solicitud planteada en cuanto a la información requerida en el período que comprende del 27 de marzo del 2022 al 30 de junio del 2023, de conformidad a lo dispuesto en el art.74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, puesto que dicha información se encontraba disponible en los archivos de esta Unidad, bajo la referencia UAIP-190-2023; por lo que se procedió a la entrega de la misma; y en ese sentido, únicamente se admitió la solicitud de información en el período correspondiente al 1 de julio del 2023 hasta el 28 de julio del 2023.

3. En ese orden, se requirió la información a la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate mediante oficio con referencia 636-2023(5); a la Cámara de la Cuarta

Sección del Centro Santa Tecla, mediante oficio con referencia 637-2023(5); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente San Miguel, mediante oficio con referencia 638-2023(5); a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, mediante oficio con referencia 639-2023(5); a la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután mediante oficio con referencia 640-2023(5); a la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente mediante oficio con referencia 641-2023(5); a la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, mediante oficio con referencia 642-2023(5); a la Cámara de la Tercera Sección de Occidente Ahuachapán, mediante oficio con referencia 643-2023(5); a la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente San Miguel mediante oficio con referencia 644-2023(5); todos de fecha dieciséis de agosto del presente año.

**II.** Respecto de lo expresado por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, referido a que: *“informando de lo solicitado en el **oficio antes relacionado**, revisando el Libro de Entradas de Exhibiciones Personales, que lleva esta Cámara, verificando que no [hubo] entradas de exhibiciones durante el mes de julio; por lo que ningún caso ha sido resuelto por lo antes dicho. Se hace según el artículo 73 LAIP” (sic)*; lo expresado por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, que señala que: *“(…) le INFORMO: Que de acuerdo al libro de entradas de Exhibiciones Personales número 2 que esta Cámara lleva desde el año 2003 a la actualidad, en el periodo del 1 al 28 de julio del presente año, no se tuvo **NINGÚN** ingreso de solicitudes de Hábeas Corpus.” (sic.)*; lo manifestado por la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente, que señala que: *“Del día 1 de julio de 2023 al día 28 de julio de 2023 no hubo ingresos de procesos de hábeas corpus (...) ninguna inadmisibilidad, improcedencia, ni sentencia. (...) (sic)*; lo expresado por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro Cojutepeque, Cuscatlán, que señala que: *“(…) en el periodo comprendido de 1 de julio de 2023 al 28 de julio de 2023, en esta instancia no se han recibido demandas de Hábeas Corpus. (...)” (sic. es procedente exponer lo siguiente:*

*1.* En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”. (sic.)

En ese sentido, siendo que los funcionarios citados en el presente romano, no cuentan con la información solicitada por el peticionario, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tal como lo señalan en sus informes.

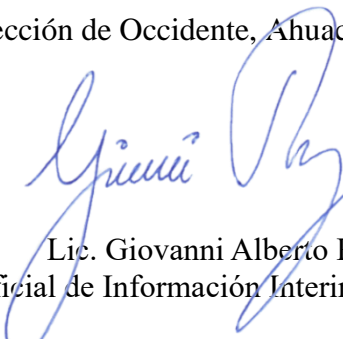
**III.** Sentado esto, y tomando en cuenta que la Secretaria Interina de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; la Secretaria de Cámara de lo Penal de Primera Sección de Oriente San Miguel; la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; y el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente Ahuachapán, han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.


Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; la Magistrada Presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente; el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro Cojutepeque, Cuscatlán, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano \*\*\*\*\*i) el oficio con referencia número 306, remitido por el Secretario de la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután; ii) el oficio con referencia número 602, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla; iii) el oficio con referencia número 633, remitido por la Secretaria Interina de la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel; iv) el oficio con referencia número 569, remitido por la Secretaria de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel; v) el oficio con referencia número 494, remitido por la Magistrada presidenta de la Cámara de la Tercera Sección del Centro San Vicente; vi) el oficio con referencia número 796, remitido por el Magistrado Presidente y el Segundo Magistrado de la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, Cuscatlán; vii) el oficio con referencia número 1433, remitido por la Secretaria de Actuaciones de la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana; viii) el oficio con referencia número 725, remitido por el Magistrado Presidente de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate; y, ix) el oficio con número de referencia 1523, remitido por el Secretario de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán.

3. *Notifíquese.* -

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

